



Acuerdo JGE/110/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EL C. JUAN MANUEL HERRERA REAL, DIRECTOR DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PARTIDO MORENA, ADMINISTRADORES DE LA PÁGINA TOP CAMPECHE Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/110/2024

- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 2. Recepción de la Queja.** El 4 de mayo de 2024, a las 12:10 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de misma fecha, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdoba**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la *“C. Layda Elena Sansores San Román, el C. Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de comunicación, del Estado de Campeche, el partido MORENA, administradores de la página TOP CAMPECHE quien cuenta con redes en Tik tok <https://www.tiktok.com/@top.campeche> y Facebook <http://www.facebook.com/TopCampeche1> y quien o quienes resulten responsables por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y difusión de propaganda calumniosa”* (sic).
- 3. Oficio SECG/820/2024.** El 4 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/820/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de la misma fecha, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdoba**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEEC, en contra de la *“C. Layda Elena Sansores San Román, el C. Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de comunicación, del Estado de Campeche, el partido MORENA, administradores de la página TOP CAMPECHE quien cuenta con redes en Tik tok <https://www.tiktok.com/@top.campeche> y Facebook <http://www.facebook.com/TopCampeche1> y quien o quienes resulten responsables por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y difusión de propaganda calumniosa”* (sic).

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.



Acuerdo JGE/110/2024

- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601 y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra insertasen.
- IV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17 y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electora, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”



Acuerdo JGE/110/2024

faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 4 de mayo de 2024, a las 12:10 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de misma fecha, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la *“C. Layda Elena Sansores San Román, el C. Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de comunicación, del Estado de Campeche, el partido MORENA, administradores de la página TOP CAMPECHE quien cuenta con redes en Tik tok <https://www.tiktok.com/@top.campeche> y Facebook <http://www.facebook.com/TopCampeche1> y quien o quienes resulten responsables por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y difusión de propaganda calumniosa”* (sic).

CUARTA. Requisitos de la Queja. La Junta General Ejecutiva considera necesario instruir a la Asesoría Jurídica, para que, con fundamento en los artículos 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones; 7, último párrafo, 17, fracción IX, 34 y 53 del Reglamento de Quejas, realice el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja objeto del presente Acuerdo; y una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que considere pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento de la Queja interpuesta, y en su caso, la vía de tramitación del procedimiento sancionador, o lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII y XI, 606, 609, 610, 611, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2, fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, 49, 51 y 53 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja, objeto del presente Acuerdo, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 609 y 610 de la Ley de Instituciones, 17 del Reglamento de Quejas y 46, fracción III del Reglamento Interior.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



Acuerdo JGE/110/2024

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 4 de mayo de 2024, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdoba**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “*C. Layda Elena Sansores San Román, el C. Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de comunicación, del Estado de Campeche, el partido MORENA, administradores de la página TOP CAMPECHE quien cuenta con redes en Tik tok <https://www.tiktok.com/@top.campeche> y Facebook <http://www.facebook.com/TopCampeche1> y quien o quienes resulten responsables por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y difusión de propaganda calumniosa*” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se reserva la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **Lic. Pedro Estrada Córdoba**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 65 y 71, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- a) Realizar el estudio de los hechos y las partes de la presente queja a efecto de identificar si existe litispendencia, conexidad o vinculación con otras quejas, que se encuentran en sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con elementos para la realización de una posible acumulación.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/110/2024

SEXTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 34 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja, objeto del presente Acuerdo; y una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que considere pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento de la Queja interpuesta, y en su caso, la vía de tramitación del procedimiento sancionador, o lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHEM EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.